

3.1.d: Comunicaciones a Congresos relacionados con la Atención Farmacéutica y el medicamento:

- Internacionales..... 1.50 pto/comunicación.
- Nacionales..... 1.00 pto/comunicación.
- Regionales, Provinciales o Locales..... 0.50 pto/comunicación.

3.1.e: Diplomatura en Sanidad: 3 ptos.

3.1.f: Actuaciones como Farmacéutico Tutor de Prácticas Tuteladas de las Facultades de Farmacia, con independencia de su número, 1.00 pto.

3.2.—En el caso de que la duración de los cursos se exprese en días, se computarán 4 horas diarias.

4.—INTEGRACION PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

4.1.—La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos.

Aquellos farmacéuticos cuya experiencia profesional se haya realizado en Extremadura y por el conocimiento que conlleva de la realidad social y sanitaria de la Comunidad, 0.25 ptos/año con un máximo de 10 ptos.

En los periodos inferiores a un año, se procederá en igual forma que en el apartado de Experiencia Profesional de este Baremo.

5.—FOMENTO DE EMPLEO

5.1.—La puntuación máxima a baremar en concepto de fomento, mantenimiento y creación de empleo no podrá superar los 15 puntos.

5.1.a: Por creación de empleo neto en la categoría profesional que preste sus servicios en la Oficina de Farmacia, 5.00 ptos. por puesto de trabajo a crear.

A estos efectos se entenderá por creación de empleo neto el inicio de actividad por el personal que figure como demandante de empleo en la oficina correspondiente del INEM contratado por el titular de la Oficina de Farmacia.

El empleo baremado deberá en todo caso, ser de carácter indefinido, debiéndose ajustar en sus condiciones de mínimos al vigente Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia.

5.1.b: Por mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de Oficinas de Farmacia abiertas con anterioridad, 10 ptos./puesto.

En el caso de que se optara por más de una Oficina de Farmacia se deberá especificar el empleo que se crea o mantiene para cada una de ellas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 119/1997, de 7 de octubre, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Competitividad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, en concordancia con los programas de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial, marca unas directrices de actuación para mejorar la productividad y la calidad de los productos, facilitar el acceso a la información técnica y comercial, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías, apoyar la Mejora e Innovación del Producto Industrial, apoyar a Redes de Organismos Intermedios, así como fomentar la Cooperación, mediante la utilización conjunta de capacidades productivas, comerciales o tecnológicas, todo ello con el propósito de mejorar la competitividad de nuestras PYMES.

A través de estas actuaciones se pretende superar el déficit que poseen las PYMES en estas materias, así como favorecer la comercialización de los productos, contribuir a incrementar su competitividad, potenciar el desarrollo, producción, evaluación, y uso de materiales y procesos innovadores que permitan una mejor adaptación a la constante evolución de los mercados actuales.

Estas acciones tienen como destinatarios prioritarios las pequeñas y medianas empresas extremeñas, ya que son éstas el principal motor de la Economía Regional.

Estas medidas se entienden como complemento necesario a las que se han venido instrumentando con el fin de fomentar la creación y expansión de las empresas extremeñas a través de herramientas de promoción a la inversión, líneas de financiación, creación de empleo, formación y ayudas a la apertura de nuevos mercados, todo ello teniendo como meta el Mercado Unico.

Los objetivos perseguidos por la Junta de Extremadura y por los firmantes del III Plan de Empleo e Industria son coincidentes con los previstos en el Programa Operativo FEDER Extremadura 1994-1999: el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el citado Programa, y en especial en la medida 2.2.2 «Promoción PYME y mejora de las condiciones de Seguridad», cofinanciado por el FEDER, Fondos Estructurales de Desarrollo Regional, así como en el marco de la Iniciativa PYME de desarrollo Empresarial.

El «Real Decreto 937/1997, de 20 de junio, por el que se estable-

ce el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial» y el «Convenio de colaboración a celebrar entre el Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio Turismo de la PYME y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura para la ejecución de los programas contemplados en la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial 1997-1999» marcan las directrices a seguir en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 7 de octubre de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de Implantación de Sistemas de Calidad, promoción de servicios de Información Técnica, apoyo al Producto Industrial, apoyo a Redes de Organismos Intermedios, fomento de la Cooperación Empresarial, apoyo a la Innovación Tecnológica así como a la Investigación y Desarrollo.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la ayudas previstas en este Decreto, las PYMES, según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

2. Los Organismos Intermedios, considerándose como tales:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia o la oferta de servicios, que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYMES.

b) Las organizaciones que, con ánimo de lucro y mayoría de capital de titularidad pública, cumplan las finalidades del párrafo anterior.

c) Las entidades financieras, excluidas las de crédito, que desarrollen actuaciones contempladas en los programas de apoyo financiero de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial, así como las

entidades cuyo objeto social contemple la concesión de préstamos participativos a las PYMES y/o la toma de participación en capital riesgo/capital inversión, bien con sus propios recursos, bien con recursos ajenos gestionados por ellas.

ARTICULO 3.º - Acciones promocionables

Se establecen los siguientes programas:

- 1) Implantación de Sistemas de Calidad.
- 2) Promoción de los Servicios de Información Empresarial.
- 3) Promoción del Producto Industrial.
- 4) Promoción de la Innovación Tecnológica, y la Investigación y Desarrollo.
- 5) Promoción de la Cooperación Empresarial.
- 6) Apoyo a Redes de Organismos Intermedios de Innovación y de Carácter Financiero.

ARTICULO 4.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se estipulan para cada programa en el anexo al presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto de las acciones a ejecutar para la que se solicita la ayuda.
- b) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 Y TC2, de cotización a la Seguridad Social.
- d) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- e) Copia compulsada de los estatutos si el solicitante de la acción es una entidad sin ánimo de lucro.
- f) Declaración expresa de no tener impagada deuda vencida alguna con la Comunidad Autónoma.

2.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio 1997 el plazo para presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del presente Decreto. Para ejercicios posteriores se publicará la convocatoria anual mediante Orden.

ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 9.º - Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Los criterios para valorar los distintos proyectos vienen recogidos en el Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 11.º - Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 12.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención para cada Programa viene determinado en el Anexo al presente Decreto.

ARTICULO 13.º - Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 14.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses. La falta de resolución expresa en este plazo implicará la desestimación de la petición.

ARTICULO 15.º - Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

ARTICULO 16.º - Liquidación y Pago de la Subvención

16.1. Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan dispuesto.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

16.2. El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por la Dirección General de Promoción Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial, si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por los Fondos Estructurales de Desarrollo Regional (FEDER).

16.3. Los pagos se realizarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110530, denominado Iniciativa PYME, y aplicación: 1005724A770, Código proyecto 977110529, denominado promoción PYMES. Se especifican en el anexo al presente Decreto las partidas concretas para cada Programa.

ARTICULO 17.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 19.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 20.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en este Decreto.

ARTICULO 21.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 22.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 23.º - Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

ARTICULO 24.º - Información y Publicidad

Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, podrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: La Dirección General de Promoción Industrial será competente para formular la propuesta de resolución de concesión de subvención o de modificación del proyecto inicial y declarar el cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión de todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso tramitados en su día con arreglo al Decreto 7/1991, de 22 de enero, y Decreto 74/1993 de 8 de junio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta que la Comisión de las Comunidades Europeas otorgue su consentimiento al régimen de subvenciones contempladas en el presente Decreto, estará vigente el régimen de «minimis» establecido en las directrices comunitarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Programas subvencionables, condiciones, beneficiarios, cuantías, características y criterios para la concesión de las ayudas

1.—Programa para la promoción e IMPLANTACION DE SISTEMAS DE CALIDAD en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto de este programa es la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción e Implantación de Sistemas de Calidad en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las PYMES según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las Asociaciones o Corporaciones Empresariales sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

C) Acciones promocionables: Se consideran acciones promocionables, las derivadas de las actuaciones correspondientes a la Implantación de Sistemas de Calidad, tales como:

1.—Realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

2.—Obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

3.—Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

4.—Proyectos de información, difusión y sensibilización, que contribuyen a la promoción de la calidad mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc... con carácter sectorial o territorial.

Las empresas podrán solicitar cada uno de estos puntos por separado.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

1.—Para la realización de auditorías, manuales de calidad y manuales de procedimiento.

— Los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

2.—Para la obtención de marcas de aseguramiento de la calidad de empresa y producto, sistemas de control de la calidad (certificación, normalización y homologación).

— Los gastos ocasionados de las certificaciones y marcas de calidad: registro y adquisición del derecho de uso de la marca de certificación de la empresa o de garantía de calidad del producto.

— Los gastos en equipos:

* Software y equipamiento informático necesario.

* Equipos de laboratorios o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción).

3.—Inversiones dirigidas a la implantación y mejora de la infraestructura técnica de apoyo a la calidad.

— Equipos de laboratorio o de líneas para análisis, medida y control de especificaciones (se excluyen en cualquier caso los equipos de producción).

4.—Proyectos de información, difusión y sensibilización.

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión aprobada el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

E) Criterios de valoración.

a) Sector económico en el que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la presente Orden.

c) Viabilidad económica-financiera del proyecto.

d) Calidad del proyecto a ejecutar.

F) Cuantía de la subvención: Las ayudas consistirán en subvención a fondo perdido de hasta el 50% del importe de la inversión aprobada. Estas ayudas son compatibles con las que conceda para estos programas la Administración Central.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código Proyecto 97710529, denominado Promoción PYMES.

2.—Programa para la Promoción de los SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: Este programa tiene por objeto la concesión de ayudas para proyectos de promoción de servicios de información técnica en las Pequeñas y Medianas Empresas de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas así como los organismos intermedios, según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables:

C.1.—Para Pequeñas y Medianas Empresas: Si el promotor del proyecto es una PYME, las ayudas se otorgarán para promocionar su incorporación a la Sociedad de la Información mediante la instalación, ampliación o modernización de infraestructura informática o telemática.

C.2.—Para Organismos intermedios: Si el solicitante es un organismo intermedio las ayudas se otorgarán para facilitar las actuaciones que apoyándose en redes telemáticas, promuevan y potencien la prestación de servicios avanzados de información empresarial. El importe de la subvención deberá reducir sensiblemente el coste de la PYME de los productos y/o servicios de información generados por el proyecto.

Se subvencionarán proyectos dirigidos a:

a) Fomentar y crear redes de información que faciliten el acceso de la PYME a la información electrónica.

b) Renovar y ampliar la oferta informativa mediante la inclusión de productos y servicios de interés para la PYME, que puedan ser incorporados y distribuidos a través de los sistemas de información de la Dirección General de Política de la PYME y a los que tal fin pudiera establecer la Dirección General de Promoción Industrial.

c) Promover la formación en tecnologías de la información y su utilización en las PYMES.

d) Potenciar la calidad de los servicios de información prestados a las PYMES.

D) Conceptos subvencionables: A los efectos de las acciones promocionables contempladas en el apartado C.1 dirigido a Pequeñas y Medianas Empresas, tendrán la consideración de gastos elegibles:

a) Equipamiento permanente (hardware, software y desarrollo de aplicaciones específicas). Se considerarán por el coste de adquisición, instalación, configuración y puesta en marcha, y siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso, no adquiridos a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante se podrá considerar como subvencionable la actualización del equipamiento preexistente.

b) Adquisición y tratamiento de la información (suscripción a revistas, boletines, bases de datos, mailing —versión en castellano, ga-

rantía de «copyright»—). Se considerará exclusivamente por el coste de la suscripción, y en ningún caso para actuaciones realizadas a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Comunicaciones Redes Públicas —RDSI, RTC, Iberpac, etc.—, Internet, Infovía. Se considerarán exclusivamente los gastos derivados de la conexión a las mismas, o de interconexión entre empresas, o entre éstas y sus diferentes sedes.

Servicios Externos: Gastos derivados de auditorias o estudios dirigidos a establecer las necesidades de las empresas en materia informática o telemática.

A los efectos de las acciones promocionables contempladas en el apartado C.2 dirigido a organismos intermedios, tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

a) Equipamiento permanente (hardware, software y desarrollo de aplicaciones específicas en sistemas abiertos y según estándares de mercado).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 5.000.000 de Ptas.

b) Adquisición y Tratamiento de la información (localización, captura y tratamiento de la información, suscripción a revistas, boletines, bases de datos, mailing —versión en castellano, garantía de «copyright»—).

— Porcentaje de subvención: hasta el 80%.

— Subvención máxima: hasta 36.000.000 de Ptas.

c) Comunicaciones redes públicas —RDSI, RTC, Iberpac, etc.—, Internet, Infovía.

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 1.000.000 de Ptas

d) Consumibles (material informático, material de oficina).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 5.000.000 de Ptas.

e) Servicios externos:

— Porcentaje de subvención: hasta el 80%.

— Subvención máxima: hasta 26.000.000 de Ptas.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos en avión turista, tren o coche propio y alojamiento).

— Porcentaje de subvención: hasta el 50%.

— Subvención máxima: hasta 1.500.000 Ptas.

No serán subvencionables:

- a) Los gastos de personal.
 - b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.
 - c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- E) Criterios de valoración: Los criterios que se consideran para la concesión de las subvenciones, serán los siguientes:
- a) Disponer de soportes informáticos y de comunicaciones adaptados a las consultas a bancos de datos y a la difusión de la información.
 - b) Que los contenidos informativos sean relevantes para las empresas, tengan adecuado nivel de actualización e instrumenten los necesarios controles de calidad.
 - c) Que los proyectos sean técnicamente factibles, se basen y utilicen tecnologías ya implantadas en el mercado (no I+D) y puedan ser distribuidos a través de las plataformas Hard y Soft disponibles en el sistema de información de la Dirección General de Política de la PYME y aquellas que pudiera establecer la Dirección General de Promoción Industrial.
 - d) Que los productos/servicios resuelvan necesidades reales de las PYMES, y tengan amplia demanda.
 - e) Que la solvencia financiera de los solicitantes sea acorde con la envergadura del proyecto.
 - f) Que suponga para las PYMES la adquisición de tecnologías de información y/o una disminución de las barreras tecnológicas de acceso a las grandes redes de información.
 - g) Que ofrezcan un efecto multiplicador y conlleve una prestación conjunta de servicios de información.
 - h) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.
 - i) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
 - j) Serán prioritarios los proyectos presentados por organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención será como máximo el 75% de los gastos para las acciones promocionables recogidas en el apartado C.2 de este Programa.

La cuantía de la subvención será como máximo el 60% de la inversión aprobada para las acciones promocionables recogidas en el artículo C.1 de este Programa.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará en los proyectos presentados por empresas con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110529, denominado Promoción PYME y los presentados por Organismos Intermedios con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 977110530, denominado Iniciativa PYME.

3.—Programa para la Promoción de la MEJORA E INNOVACION DEL PRODUCTO INDUSTRIAL en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: Es objeto del Programa para la Promoción de la Mejora e Innovación del Producto Industrial la concesión de ayudas para proyectos de mejora e innovación del producto industrial en las PYME de esta Comunidad Autónoma.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables: Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas innovadoras y/o de diseño en la PYME para mejorar su competitividad, se excluyen los proyectos de diseño industrial.

Los proyectos deberán ser planteados como medidas globales para su aplicación a la empresa, e ir asociados a una estrategia de innovación claramente definida.

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos orientados a:

a) Incorporar los servicios de diseño orientados a la comunicación y/o la empresa en el desarrollo de proyectos empresariales.

b) Integrar técnicas y metodologías de diseño en proyectos de desarrollo local o zonal.

c) Aplicar el diseño y la innovación a la implantación de franquicias u otros métodos especializados de comercialización.

d) En general, apoyar proyectos de diseño que tengan como fin la mejora y comercialización de productos y servicios nuevos o preexistentes, envases, embalajes, elementos de comunicación comercial, diseño del punto de venta, identidad corporativa, generación de marca, auditorías de diseño u otras similares.

e) Apoyar la incorporación de técnicas y procedimientos de innovación en los procesos de distribución y comercialización de productos y servicios, así como la aplicación de métodos innovadores de gestión, al objeto de mejorar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

f) La realización de acciones de formación cuyo fin sea favorecer la innovación empresarial a través de las metodologías de diseño y comercialización de productos y servicios, dirigidas al personal de las empresas y de los organismos intermedios.

g) El desarrollo de proyectos dirigidos a difundir, promocionar y sensibilizar a empresarios y consumidores sobre la importancia del diseño y la innovación para mejorar la competitividad empresarial y de adaptación a las exigencias cambiantes de los mercados.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

a) Gastos externos de consultoría.

b) Gastos de registro de dibujos, patentes y marcas.

c) Gastos externos de diseño y maquetas.

d) Gastos externos y de diseño gráfico asociados al envase y embalaje, identidad corporativa, marcas, etiquetados y elementos de comunicación comercial.

e) Inversiones en equipos y técnicas asociados al proyecto.

f) Viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

g) Gastos materiales de difusión, promoción y dinamización.

No serán subvencionables:

a) Los gastos de personal.

b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

c) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

E) Criterios de valoración: Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta, básicamente, los siguientes criterios:

a) El grado de maduración y definición del proyecto.

b) La viabilidad técnico-económica del proyecto.

c) El carácter innovador del proyecto.

d) La adquisición e incorporación de servicios y personal de diseño.

e) La estructura empresarial del solicitante, tamaño, recursos, productos, red comercial, etc.

f) El interés y el impacto previsible del proyecto en el entorno empresarial, sectorial o de mercado.

g) Adaptación a normativas legales en materia de: seguridad industrial, calidad, medioambientales, etc., tanto referidos al producto, como al envase y embalaje, etiquetado, etc.

h) Relación del proyecto con la estrategia de la empresa.

i) El número de empresas participantes en el proyecto.

j) Colaboraciones externas en las fases de diseño.

k) El número de proyectos presentados a las diversas líneas de apoyo reguladas en este Decreto y encuadrables en la Iniciativa Pyme de Desarrollo Empresarial.

l) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

m) El esfuerzo adicional que represente para la entidad la realización del proyecto.

n) La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

o) Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención: Los límites máximos de ayuda que pueden concederse son los siguientes:

a) Para los proyectos desarrollados por las Pequeñas y Medianas Empresas hasta el 50% de la base subvencionable, sin que pueda superar la cifra de 30 millones de pesetas.

b) Para los proyectos desarrollados por organismos intermedios, hasta el 75% de la base subvencionable.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

4.—Programa para la Promoción de la Innovación Tecnológica y la Investigación y Desarrollo en las PYMES de esta Comunidad Autónoma

A) Objeto: Mediante el presente Programa, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas para financiar programas de Promoción e Implantación de Planes de I+D e Innovación Tecnológica.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto.

C) Acciones promocionables: Se consideran acciones promocionables, las derivadas de las actuaciones correspondientes a la Implantación de Programas de I+D e Innovación Tecnológica, tales como:

1. Realización de Auditorías Tecnológicas.

2. Inversiones en equipamientos, dirigidas a la creación y/o potenciación de unidades de I+D; realización de plantas pilotos; fabricación de prototipos y preseries; cualquier inversión en Activo Fijo Material destinados a la realización de proyectos de Investigación o de Desarrollo Tecnológico.

3. Gastos derivados del personal implicado en el proyecto de I+D e Innovación Tecnológica.

4. Proyectos de información, difusión y sensibilización, que contribuyen a la promoción de la I+D e Innovación Tecnológica, mediante encuentros técnicos, jornadas, concursos, publicaciones, estudios, etc... con carácter sectorial o territorial.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

1. Para la acción n.º 1.

— Los gastos ocasionados de las consultorías realizadas por asesorías externas.

2.—Para la acción n.º 2.

— La inversión en maquinaria, equipos de laboratorio y equipos de producción, destinados a las actuaciones de I+D e Innovación.

— Plantas piloto a escala reducida (laboratorio) para experimentación y puesta a punto de procesos de fabricación.

— Bienes de equipo de control, análisis o medida, directamente relacionados con los proyectos de I+D o Innovación.

— Fabricación de prototipos y preseries relativos a nuevos productos.

3. Para la acción n.º 3.

— Contratación del personal dedicado al desarrollo de producto o tecnología: Salario y Seguridad Social, o en su caso honorarios profesionales.

— El personal contratado deberá ser técnico o profesional en materia de I+D o Innovación. Por razones justificadas podrá contratarse personal auxiliar que no reúna las condiciones mencionadas.

— Si la dedicación del personal a las actuaciones de I+D no es plena, se considera únicamente subvencionable la parte proporcional a los trabajos de I+D o Innovación.

4. Para la acción n.º 4.

— Costes de campañas de comunicación y promoción (edición de documentos y otros gastos).

— Gastos asociados al servicio (costes justificados e imprescindibles para la realización del proyecto).

E) Criterios de valoración:

a) Sector económico en el que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La adecuación del proyecto a los objetivos de la presente Orden.

c) Viabilidad económica-financiera del proyecto.

d) Calidad del proyecto a ejecutar.

e) Capacidad de generar actividad económica en la empresa.

F) Cuantía de la subvención: Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% de la inversión aprobada.

Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770 Código Proyecto 97710529 denominado Promoción PYMES.

5.—Programa para la COOPERACION EMPRESARIAL en las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto del presente programa es la concesión de ayudas para proyectos de COOPERACION EMPRESARIAL entre las PYMES de esta Comunidad Autónoma.

Se entiende por cooperación entre empresas el desarrollo de proyectos empresariales de carácter productivo, comercial, tecnológico o de inversión conjunta de capital, entre dos o más empresas, económica y jurídicamente independientes que, movidas por la reciprocidad de ventajas y la búsqueda de sinergias que puedan contribuir a incrementar su competitividad, deciden colaborar estrechamente para de esta forma reducir riesgos y/o compartir costes.

B) Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las Pequeñas y Medianas Empresas, así como los Organismos Intermedios según la definición que de ellos se hace en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto que proyecten realizar actividades de cooperación empresarial tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

c) Acciones promocionables:

a) Las ayudas públicas estarán destinadas a financiar los gastos realizados por los socios nacionales para la suscripción de acuerdos de cooperación, así como los correspondientes a actuaciones integradas en planes de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación, que mejoren la competitividad de las empresas.

Las actuaciones consideradas no deben conducir a prácticas restric-

tivas de la competencia, ofrecerán garantías de permanencia y estabilidad y estarán orientadas a la promoción y apoyo de la cooperación empresarial.

b) Podrán subvencionarse las actividades requeridas para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso de cooperación y específicamente las siguientes:

a) Las relativas a la promoción de la cooperación, que incluyen la sensibilización y dinamización de proyectos concretos: diagnóstico de las capacidades empresariales conjuntas y diseño de las estrategias de cooperación y actuaciones de difusión de la cooperación.

b) Búsqueda e identificación de socios, de oportunidades de negocio y análisis de factibilidad de la idea de proyecto de cooperación.

c) Las relativas a la firma de acuerdos de cooperación, entre las que se contemplan el análisis de viabilidad del proyecto, el estudio de las diversas alternativas y posibilidades de asociación empresarial; la negociación y formalización del acuerdo de cooperación.

d) Excepcionalmente, las relativas a la puesta en marcha de los acuerdos que requieran la prestación de servicios especializados, entre ellos la formación, que se consideren imprescindibles y de difícil acceso para los socios nacionales con sus recursos propios.

e) Apoyo a la creación, constitución o integración de organismos intermedios en Organizaciones Supranacionales.

f) Acciones de promoción orientadas a favorecer la agrupación de las empresas para acceder a unos servicios que mejoren la competitividad de las mismas.

D) Conceptos subvencionables: Tendrán la consideración de gastos elegibles para cada materia los siguientes:

a) Gastos externos de consultoría (técnica, económica o jurídica), formación ligada al desarrollo del acuerdo, y otros servicios relacionados con el proyecto de cooperación.

b) Gastos notariales y registrales.

c) Viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio y alojamiento).

d) Gastos en materiales, muestras, ensayos, con fines demostrativos, necesarios para la formalización del acuerdo.

e) Gastos de difusión, documentación, edición, en proyectos de sensibilización, promoción y dinamización de la cooperación.

No serán subvencionables:

a) Los gastos de funcionamiento.

b) Las inversiones en activos fijos.

c) Los gastos de desarrollo de la actividad resultante del acuerdo de cooperación.

d) Los gastos de personal.

e) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.

f) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

E) Criterios de valoración: Las solicitudes presentadas serán evaluadas teniendo en cuenta, básicamente, los siguientes criterios:

a) El grado de maduración y definición del proyecto.

b) Los efectos y ventajas derivadas del proyecto de cooperación.

c) Las garantías de estabilidad.

d) El número de participantes.

e) El grado de viabilidad técnico-económica del proyecto.

f) Los recursos humanos y técnicos utilizados.

g) La experiencia de los promotores.

h) El interés del proyecto, su impacto previsible, así como el ámbito sectorial y geográfico de actuación.

i) Las actuaciones de dinamización dirigidas a la cooperación entre empresas de reducida dimensión.

j) Previsión de incremento de empleo derivado del acuerdo de cooperación.

k) El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

l) Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

F) Cuantía de la subvención:

a) Para los proyectos desarrollados por las pequeñas y medianas empresas hasta el 50% de los gastos subvencionables.

b) Para los proyectos desarrollados por organismos intermedios, hasta el 75% de la base subvencionable.

G) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

6.—Programa de Promoción de las REDES DE ORGANISMOS INTER-

MEDIOS DE INNOVACION Y DE CARACTER FINANCIERO de esta Comunidad Autónoma.

A) Objeto: El objeto del presente Programa es la concesión de ayudas a proyectos y actuaciones a Redes de Organismos Intermedios de Innovación y de Carácter Financiero.

B) Beneficiarios: Serán beneficiarios los Organismos Intermedios contemplados en el artículo 2, apartados 1 y 2 del presente Decreto, que presten servicios de apoyo en red, entendiéndose que prestan dichos servicios cuando compartan entre ellos o con las empresas la formulación, ejecución o financiación de las actividades previstas en esta disposición.

I.—Programa de Redes de Organismos Intermedios de apoyo a la Innovación.

I.1. Objeto de las ayudas

a) Asistencia a empresas para la realización de planes de acción o puesta en marcha de proyectos dirigidos fundamentalmente a implantar los mecanismos asociados a la gestión de la innovación o a la mejora de la competitividad en la empresa.

b) Realización de proyectos piloto de innovación o de demostración en los que participen empresas de distintas Comunidades Autónomas.

c) Difusión de ideas, experiencias, mejores prácticas, resultados y técnicas relacionadas con la gestión de la innovación, incluyendo acciones de formación conjunta en este ámbito que potencien los recursos humanos de las PYMES y/o de los organismos intermedios.

d) Desarrollo de procesos de transferencia externa de conocimientos distintos de la difusión dirigidos a facilitar a las PYMES el desarrollo y la comercialización de servicios innovadores.

e) Estudio y puesta en marcha de sistemas de alerta comercial y tecnológica en sectores de interés, que ayuden a la mejor formulación de estrategias y planes comerciales y tecnológicos de las PYMES.

f) Apoyo para la realización de estudios de viabilidad técnica y económica de nuevos organismos intermedios, así como estudios destinados a reestructurar, racionalizar o reorientar estratégicamente a los existentes.

g) Apoyo a la integración de organismos intermedios en Organizaciones Supranacionales.

I.2. Cuantía de la subvención: El porcentaje de ayuda previsto será de hasta un 75% de los gastos subvencionables realizados por el promotor y los participantes.

I.3. Criterios para la concesión de las ayudas:

a) Para las Empresas:

— Capacidad técnica y económica demostrada para desarrollar el proyecto.

— Impacto en el entorno empresarial o sectorial en el que se localice la empresa.

— El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

— La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

b) Para los Organismos Intermedios:

— Capacidad técnica probada.

— Experiencia en realización de proyectos con PYMES.

— Grado de especialización en relación con la materia objeto del proyecto.

— El volumen de ayudas públicas concurrentes en el potencial beneficiario.

— La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.

— Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

c) Para el proyecto:

— El carácter intersectorial del mismo.

— El número de participantes y potenciales beneficiarios del mismo.

— El beneficio potencial para las zonas menos desarrolladas.

I.4. Gastos subvencionables: Se consideran subvencionables:

a) Los gastos de amortización de equipamientos y los equipos informáticos, necesarios para la realización del proyecto y proporcionalmente a su dedicación al mismo.

b) Los gastos de colaboraciones externas (consultoría, formación, gestoría, etc.).

c) Los gastos de viajes (desplazamientos interurbanos, avión turista, tren, coche propio, alojamiento).

d) Los gastos de material fungibles.

e) Los gastos de promoción y difusión relativos al proyecto.

No serán considerados subvencionables:

a) El alquiler de locales.

- b) Las obras de acondicionamiento de locales o instalaciones.
- c) Las adquisición de solares o edificios.
- d) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto.
- f) Los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.
- g) Los gastos de personal.

II Programas de Redes de Organismos Intermedios de carácter financiero.

II.1. Objeto de las ayudas: Se podrán subvencionar total o parcialmente las actividades realizadas por Organismos Intermedios que funcionen en red, con el fin de potenciar sus actividades de apoyo a la PYME o mejorar su solvencia, siempre que dichas entidades y sus actividades estén recogidas en convenios firmados por el Ministerio de Economía y Hacienda, para la aplicación del presente Real Decreto.

Las ayudas públicas irán destinadas a:

- Fomentar las actividades de cooperación en el ámbito financiero realizadas por las entidades financieras o sus asociaciones, siempre que éstas vayan dirigidas al fomento de la cooperación financiera y a la prestación de servicios orientados a mejorar la gestión empresarial de sus asociados, así como la promoción y prospección de mercado de las entidades o sus asociaciones cuyo objeto social sea la toma de participación en el capital a riesgo/capital inversión.
- Mejorar la solvencia de las sociedades de préstamos participativos, de las sociedades de reafianzamiento y de aquellas sociedades de garantía recíproca de ámbito nacional, para facilitar el desarrollo de los objetivos contemplados en este Real Decreto.

II.2 Cuantía de la subvención: Los límites máximos de ayudas que pueden concederse son los siguientes:

- a) Los apoyos financieros establecidos para ampliar las actividades de cooperación podrán alcanzar hasta un máximo de 75% del coste de las actuaciones subvencionables realizadas por los solicitantes, pero nunca superarán la cantidad de 30 millones de pesetas.
- b) La cuantía de la subvención a conceder para dotar el Fondo de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos, el Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de Garantía Recíproca de ámbito nacional, con el fin de mejorar su solvencia, será como máximo el 8 por

100 del riego vivo asumido durante el ejercicio anterior al de la solicitud o el existente en el ejercicio corriente cuando las sociedades se constituyan en el mismo.

II.3. Criterios para la concesión de ayuda: Los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas a las actividades promovidas por estos organismos, son:

a) Para los apoyos orientados al fomento de actividades de cooperación:

- Las condiciones y contenidos de los convenios de colaboración que contemplan estas ayudas.
- El número de pequeñas y medianas empresas beneficiarias.
- La capacidad de crecimiento y expansión de las actividades de las entidades financieras que la ayuda proporcione.
- La previsión de incremento de empleo derivado del proyecto.
- Serán prioritarios los proyectos presentados por Organizaciones empresariales.

b) Para realizar dotaciones a los Fondos de Provisiones Específicas para la garantía de préstamos participativos y a los Fondos de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Reafianzamiento y las Sociedades de garantía Recíproca:

- El mayor número de empresas beneficiarias de la ayuda.
- El volumen de riesgo asumido por la sociedad beneficiaria en la fecha de la solicitud.
- El ratio de solvencia, referido al riesgo asumido al 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud.

c) Partida Presupuestaria: El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770, Código proyecto 97710530, denominado Iniciativa PYME.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 122/1997, de 7 de octubre, por el que se crea la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, y autorizan las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, Diplomado en Estadística, Diplomado en Turismo y Diplomado en Fisioterapia.